



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Referencia de proceso

RADICADO	23-001-31-03-004-2019-00127-00
CLASE DE PROCESO	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE	LINA MARCELA GIL MOLINA
DEMANDADO	ELECTRICARIBE S.A. ESP

La apoderada judicial de la demandada ELECTRICARIBE S.A. ESP, en escrito que antecede pone en conocimiento lo siguiente:

“PRIMERO: Mediante Resolución No. 20211000011445 del 24 de marzo de 2021 expedida por la autoridad competente Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP "ELECTRICARIBE S.A E.S.P." fue declarada en Liquidación.

SEGUNDO: La Doctora ANGELA PATRICIA ROJAS COMBARIZA identificada con C.C. No. 52.064.781 de Bogotá, fue nombrada en calidad de LIQUIDADORA, designada mediante Resolución No. 20211000011445 del 24 de marzo de 2021, publicada en el Diario Oficial No. 51.626 de la misma fecha y por ende REPRESENTANTE LEGAL de la empresa.

TERCERO: Conforme a las disposiciones legales que rigen la materia, la entrada en Liquidación obligatoria, como la que nos ocupa, conlleva una serie de medidas, fundamentales para este tipo de situaciones, dentro de las cuales, como se desprende del numeral SEGUNDO de la citada resolución, hay medidas que tienen que ver con los Honorables Jueces y Magistrados de la República.

CUARTO: Al efecto, de manera respetuosa me permito transcribir dicho numeral en los literales de interés procesal:

"SEGUNDO- ORDENAR el cumplimiento de las siguientes medidas: a) La suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra ELECTRICARIBE S.A.E.S.P en liquidación, con ocasión de obligaciones anteriores a la fecha de la presente Resolución.

b) La cancelación de los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la presente Resolución, que afecten los bienes de ELECTRICARIBE S.A.E.S.P. en liquidación.

c) El aviso a los jueces de la república y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva sobre la suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. en liquidación, con ocasión de obligaciones anteriores a la fecha de la presente Resolución; y la obligación de dar aplicación a las reglas previstas por los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006.

d) "(...)"

e) "(...)"

f) La advertencia al público y a los jueces de la república que, en adelante, no se podrán iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. en liquidación, sin que se notifique personalmente al (a la) liquidador(a), so pena de nulidad." (Subrayo y resalto)."

QUINTO: La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, como autoridad Liquidadora le notificó al honorable Consejo Superior de la Judicatura por medio de comunicación electrónica en fecha 24 de marzo del 2021, la emisión de la resolución No. 20211000011445 y las medidas ordenadas en la citada resolución, como autoridad que agrupa a todos los Despachos Judiciales.

PETICIÓN

Comendidamente solicito al Despacho que, en cumplimiento del Acto Administrativo expedido por la autoridad competente, Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en aras de evitar que se incurra en una NULIDAD, se notifique de manera personal a la Dra. ANGELA PATRICIA ROJAS COMBARIZA dentro del proceso de la referencia, en su calidad de Liquidadora y representante legal de mi defendida, como indican las disposiciones del el Decreto 806 de 2020, en su artículo 8.

El correo electrónico para esa notificación personal es serviciosjuridicoseca@electricaribe.co agradeciendo además se copie a esta segunda dirección msuarezg.est@electricaribe.co para reconfirmar la llegada de la Notificación, dada la cantidad de correos que se espera recibir, derivado de las actuaciones procesales.

Lo anterior, por cuanto la omisión de dicha notificación afectaría el debido proceso y el derecho de Defensa de la empresa intervenida.

De la misma forma se tomen las medidas pertinentes para cumplir con las demás medidas que aplican a las actuaciones judiciales, a que se contraen los literales a, b y C.” (...)

Para probar lo informado, la apoderada aporta los siguientes documentos:

1. Copia de la Resolución de Liquidación SSPD 20211000011445 24 de marzo de 2021, publicada en el Diario Oficial No. 51.626 del 24 de marzo de 2021.
2. Copia del Acta de Posesión de la Dra. ANGELA PATRICIA ROJAS COMBARIZA como Liquidadora
3. Copia del CERTIFICADO con el cual la Superintendencia puso en conocimiento del Consejo Superior de la Judicatura de la condición de la empresa y las consecuencias procesales.

De cara a lo expuesto, verifica esta unidad judicial que se hace procedente la petición esgrimida por la apoderada judicial de ELECTRICARIBE S.A. ESP, de conformidad con lo anotado en el literal F) del numeral 2° de la Resolución de Liquidación SSPD 20211000011445 24 de marzo de 2021, publicada en el Diario Oficial No. 51.626 del 24 de marzo de 2021.

Así las cosas, se ordenará notificar personalmente a la Dra. ANGELA PATRICIA ROJAS COMBARIZA en su calidad de liquidadora de la ELECTRICABE S.A. ESP- EN LIQUIDACION, de la existencia de este proceso dirigiendo comunicación al correo electrónico serviciosjuridicoseca@electricaribe.co con copia msuarezg.est@electricaribe.co, en aplicación de las directrices contenidas en el Decreto 806 de 2020, informándole que en el presente juicio se encuentra programada como fecha para continuar con la celebración de la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P., el día 10-junio-2021 a partir de las 9:00am, y que la entidad se encuentra representada por la apoderada LILI RUTH MENDOZA RAMOS CC. No. 50.926.937 de Montería TP No. 115.014 del C.S. de la J. Por secretaría, líbrese el oficio respectivo y remítase digitalmente copia del proceso a la liquidadora a fin de salvaguardar los derechos a la defensa, contradicción y acceso a la administración de justicia.

Por lo anterior, este juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Notifíquese personalmente a la Dra. ANGELA PATRICIA ROJAS COMBARIZA en su calidad de liquidadora de la ELECTRICABE S.A. ESP- EN LIQUIDACION, de la existencia de este proceso dirigiendo comunicación al correo electrónico serviciosjuridicoseca@electricaribe.co con copia a msuarezg.est@electricaribe.co, en aplicación de las directrices contenidas en el Decreto 806 de 2020, informándole que en el presente juicio se encuentra programada como fecha para continuar con la celebración de la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P., el día 10-junio-2021 a partir de las 9:00am, y que la entidad se encuentra representada por la apoderada LILI RUTH MENDOZA RAMOS CC. No. 50.926.937 de Montería TP No. 115.014 del C.S. de la J. *Por*

secretaría, líbrese el oficio respectivo y remítase digitalmente copia del proceso a la liquidadora a fin de salvaguardar los derechos a la defensa, contradicción y acceso a la administración de justicia de la entidad en liquidación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARTURO RUIZ SAEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a8a7159743b3402ed399492102e922792fb184620272c96e30b6443d44c21eea

Documento generado en 04/06/2021 01:40:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**